

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VII

Caracas, lunes 20 de abril de 2015

Número 40.643

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra una Comisión Investigadora que se encargará de la activación del proceso de investigación científica e histórica sobre los hechos y acontecimientos relacionados con el fallecimiento de José Antonio Anzoátegui y la ubicación e identificación de sus restos mortales, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Fundación Escuela Venezolana de Planificación
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Guzmán, como Auditor Interno de esta Fundación, a partir del 15 de enero de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Elena Bravo Guédez, como Presidenta de la Empresa Mixta Ruso-Venezolana Orquídea, S.A., adscrita a este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yorako Antonio García Pérez, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Anzoátegui, en calidad de Encargado, y como Cuentadante Responsable de los Fondos de Anticipo que les sean girados a esta Unidad Administradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se reconoce los Títulos que en ellas se mencionan, de las carreras que en ellas se especifican, otorgados por las Universidades que en ellas se indican de la República de Cuba a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Jhonny Miguel Fiore Hernández, como Director de la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de esta Superintendencia.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Acta de Sesión de la Sala Plena de fecha 12 de marzo de 2015, relativa a la conformación de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laurie Annie Meneses Sifontes, como Directora de Recursos Judiciales, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Mercedes Elena Salas, de la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay y competencia plena.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ

NUMERO: 010/2015. CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2015

AÑOS 204° y 156°

Por cuanto, **José Antonio Anzoátegui** fue un importante Prócer de la Patria y unos de los más destacados oficiales del Ejército Venezolano y fiel soldado del Padre de la Patria Simón Bolívar durante el Proceso Independentista de la Campaña Libertadora de Nueva Granada, contribuyendo a la gran epopeya histórica de emancipar a los pueblos de la República Bolivariana de Venezuela y Colombia,

Por cuanto, la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado Democrático y social de derecho y de justicia, fundado en nuestros ancestros y nuestro pasado histórico y que en palabras del mismo Libertador al conocer de la muerte de José Antonio Anzoátegui, afirmó: ***"Habría preferido la pérdida de dos batallas a la muerte de Anzoátegui. ¡Qué soldado ha perdido el ejército y qué hombre la República!"***

Por cuanto, reviste de gran importancia histórica y cultural para la Nación aclarar y despejar las importantes dudas que se tejen en torno a la muerte de José Antonio Anzoátegui, a través de una investigación científica e histórica exhaustiva y pormenorizada de su fallecimiento y a su vez es necesario ubicar sus restos mortales, enfatizando que en la actualidad se cuenta con el avance tecnológico y científico que permitirá la revelación de los detalles necesarios para determinar y desentrañar los hechos y circunstancias de la historia de la República Bolivariana de Venezuela hasta ahora desconocidos para nuestro pueblo,

Por cuanto, es necesario el fomento de la divulgación y socialización de nuestros antecedentes históricos, mediante la implementación de políticas públicas que permitan reconstruir la memoria histórica de los ciudadanos y ciudadanas del país, para orientarnos en la construcción de una sociedad justa y amante de la libertad,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 16 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

en los artículos 5 numeral 1, 18, 19 y 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar una Comisión Investigadora que se encargará de la activación del proceso de investigación científica e histórica sobre los hechos y acontecimientos relacionados con el fallecimiento de **José Antonio Anzoátegui** y la ubicación e identificación de sus restos mortales. Igualmente, le corresponderá el resguardo, estudio, preservación y difusión de la memoria histórica del Prócer Patrio, facilitando y agilizando actividades divulgativas e informativas para el pueblo venezolano.

Artículo 2. La Comisión Investigadora estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Pedro Enrique Calzadilla	V-6.524.592
Reinaldo Iturriza	V-11.820.025
Aristóbulo Istúriz Almeida	V-630.328
Manuel Fernández Meléndez	V-6.873.122
Gustavo Pereira	V-1.167.742
Carmen Bohórquez	V-2.824.538
Luis Felipe Pellicer	V-6.097.199
Mónica Chalbaud	V-1.859.068

Artículo 3. La Comisión Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y proponer los procedimientos y acciones para la investigación orientada a restablecer los hechos históricos relacionados con el fallecimiento de **José Antonio Anzoátegui**.
2. Investigar e identificar los restos mortales del Prócer de la Patria **José Antonio Anzoátegui**.
3. Rendir cuenta de los avances científicos y hallazgos históricos al Vicepresidente Ejecutivo, través de informes mensuales.
4. Realizar seguimiento y acompañamiento de las partes involucradas a nivel institucional para que se cumpla con el objetivo propuesto, de manera articulada con la contraloría social.
5. Designar subcomisiones a nivel nacional e internacional, previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo.
6. Las demás atribuciones que le sean asignadas, siempre y cuando no contraríen el objeto de la Comisión.

Artículo 4. La Comisión Investigadora contará con una Secretaría Ejecutiva, presidida por el ciudadano Pedro Enrique Calzadilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.524.592, que se encargará de procesar toda la información de la Comisión y coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados para tal efecto y rendirá cuenta periódica de sus actividades a la Comisión.

Artículo 5. La Comisión Investigadora contará con la asesoría de todas aquellas instituciones públicas o privadas que considere conveniente, así como la participación de las

Universidades Nacionales, centros de investigación, investigadores y científicos expertos en el área. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria o invitaciones especiales para la constitución de los equipos técnico-científico.

Artículo 6. La Vicepresidencia de la República coordinará la logística para el funcionamiento de la Comisión Investigadora, a los fines de garantizar el cumplimiento de su misión.

Artículo 7. La Comisión Investigadora designada mediante esta Resolución, deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Vicepresidente Ejecutivo, mediante informes mensuales, el primero de los cuales deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN. FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA N° 001/15. CARACAS, 15 DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204° y 155°

OMAR HURTADO, ANA SEMECO Y MARJORIE CADENAS, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V- 2.435.703, V-3.627.550 y V-3.843.188, respectivamente, miembros integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Cláusula Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone: que los titulares de los órganos de control, fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley serán designados mediante concurso público con excepción del Contralor General de la República, en consonancia con el artículo 30 de la Ley Supra citada que señala: "los titulares de las unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, serán designados por la Máxima autoridad jerárquica de la respectiva entidad, de conformidad con los resultados del concurso público".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 43 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, señala: "se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento según corresponda para cada caso y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento".

CONSIDERANDO

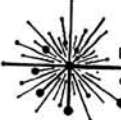
Que en el Acta final del 03/12/14, suscrita por el jurado calificador para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Fundación, declaró que el ciudadano JOSÉ LUIS GUZMÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.250.682, reúne los requisitos para asumir el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna.

DECIDE:

Artículo UNICO. Designar al ciudadano JOSÉ LUIS GUZMÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.250.682, como Auditor Interno de esta Fundación, a partir del quince (15) de Enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


OMAR HURTADO


Escuela
Venezolana
de Planificación
PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación


ANA SEMECO


MARJORIE CADENAS

Miembros Integrantes del Consejo Directivo
Fundación Escuela Venezolana de Planificación
Según Resolución DM/ N° 037 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
40 447 de fecha 04/09/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
204° y 156°

Municipio Caroní, 16 de Abril del Año 2015

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado NESTOR AGUILAR QUINTERO IPSA N.: 82436, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO -66-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco N° Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA JESUS AROCHA AGUILERA, C.I: V-9.946.696.

Abogado Revisor: REMILET JOSEFINA SALAZAR CARRILLO

CONSTITUCION, S.A.

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
FDO. ABOGADO LUIS EDUARDO GILLEN BONILLA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A
Número de expediente: 303-23818
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A.

Yo, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, actuando en este acto en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Industrias, según consta en Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de fecha 27 de marzo de 2014, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por el presente documento declaro que: Se procede a constituir una empresa del Estado denominada "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", de conformidad con la autorización emitida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, según Decreto N° 6.988 de fecha 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.289 de fecha 21 de octubre de 2009, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.314 de fecha

25 de noviembre de 2009, siendo esta Acta Constitutiva Estatutaria, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. La sociedad anónima se denominará "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", pudiendo usar las siglas CORPOALUM, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA SEGUNDA. La sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", tendrá por objeto ejercer la dirección de todas las empresas del sector aluminio dedicadas a la extracción de materia prima y transformación en productos para su consumo final, recurriendo al potencial disponible para el desarrollo industrial del país desde la perspectiva del modelo productivo socialista.

En cumplimiento de este objeto, podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, y celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

De igual manera coordinará un esquema productivo, articulado con el desarrollo de las empresas productoras y transformadoras del sector aluminio, a través de relaciones complementarias, solidarias y equitativas; tutelando su planificación y gestión, con la finalidad de impulsar y optimizar los planes y proyectos existentes y futuros a ser desarrollados con eficacia y eficiencia para consolidar una cadena productiva estratégica del aluminio, así como de los productos que de él se derivan.

La sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", funcionará como casa matriz de las empresas que se señalan a continuación:

1. CVG Aluminio del Caroní, S.A. (ALCASA);
2. CVG Industria Venezolana del Aluminio, C.A. (VENALUM);
3. Aluminios Nacionales, S.A. (CVG ALUNASA);
4. CVG Aluminio de Carabobo S.A. (CVG ALUCASA);
5. CVG Carbones del Orinoco, C.A. (CVG CARBONORCA);
6. CVG BAUXILUM, C.A.;
7. Empresas de Producción Social Servicios de Laminación de Aluminio (SERLACA);
8. Centro de Producción de Rines de Aluminio, RIALCA C.A. y;
9. Cualquier otra sociedad mercantil en cuyos estatutos se establezca tal condición, de conformidad con el Decreto que autoriza su creación o modificación de adscripción o accionaria.

CLÁUSULA TERCERA. La Corporación tiene su domicilio en la ciudad de Puerto Ordaz, Municipio Caroní del Estado Bolívar, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA CUARTA. La sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Documento Constitutivo Estatutario en el Registro Mercantil respectivo, prorrogable por períodos iguales. El Ministerio de adscripción podrá solicitar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorización para disminuir el período señalado en esta Cláusula o la supresión y liquidación de la sociedad mercantil conforme a la normativa aplicable en cada caso.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA. El capital social de la sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", es la cantidad de CIENTO MIL DE BOLÍVARES (Bs. 100.000,00), dividido y representado en CIENTO (100) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SEXTA. El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Todas las acciones de la sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA OCTAVA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano de suprema dirección de la sociedad y como tal, está investida de las más amplias facultades para dirigir la misma, correspondiéndole a la Junta Directiva su administración.

La Asamblea General de Accionistas representa la universalidad de los accionistas de la sociedad y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y el presente documento Constitutivo Estatutario, son obligatorias para la sociedad mercantil.

CLÁUSULA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, deberán constituirse con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión previa convocatoria publicada con al menos cinco (5) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las asambleas extraordinarias de accionistas se celebrarán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta (1/5) parte del capital social, previa convocatoria publicada al menos con cinco (5) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional o mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

A las asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poderada o inscrita por el Accionista interesado. Se considerará que no existe quórum si sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión, no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum

para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (5) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella. Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

Cuando estuviere presente la totalidad del capital social, podrán los accionistas constituirse en Asamblea en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. La Asamblea General de Accionistas sólo se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones, cuando concurra a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la sociedad y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría del capital social presente, salvo para las materias contempladas en el artículo 280 del Código de Comercio, caso en el cual se considerará válidamente constituida la Asamblea para deliberar y tomar decisiones, cuando concurra a ella un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de los que representen el setenta y cinco por ciento (75%), de ese capital reunido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. La Asamblea conocerá de los siguientes asuntos:

- 1.- Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales de la sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- 2.- Conocer y tramitar a través del Ministerio de adscripción ante el ciudadano Presidente de la República, la autorización para la creación e incorporación de filiales y de empresas creadas por éstas; así como, para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
- 3.- Conocer y aprobar el informe y planes de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del Comisario y de los Auditores Externos.
- 4.- Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad y sus filiales.
- 5.- Aprobar la distribución de las utilidades una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- 6.- Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- 7.- Nombrar y remover a los Auditores Externos Independientes de la sociedad, para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los estados financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- 8.- Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad.
- 9.- Acordar la intervención, supresión y liquidación de la sociedad, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- 10.- Fijar la remuneración, según sea el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- 11.- Aprobar las políticas sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la sociedad, y sus empresas filiales, así como la jubilación de su personal.

12.- Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.

13.- Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar corresponsales en el país o en el exterior, previa autorización del Ministerio de adscripción.

14.- Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

15.- Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.

16.- Dictar los lineamientos sobre las políticas de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios producidos por sus empresas filiales, de acuerdo con las orientaciones que en tal ámbito establezca el Ministerio de adscripción.

17.- Autorizar los actos, contratos y operaciones que la sociedad y sus filiales requieran para el cumplimiento de su objeto, que generen obligaciones cuyo monto, para la modalidad de adquisición de bienes o contratación de servicios sea superior a cien mil un unidades tributarias (100.001 U.T.) y para la modalidad de ejecución de obras sea superior a ciento cincuenta mil uno unidades tributarias (150.001 U.T.). Todo esto sin menoscabo de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

19.- Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De cada Asamblea de Accionistas se levantará un Acta indicando los accionistas presentes y el número accionario que representen y en ella se expresarán las decisiones adoptadas. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por todos los presentes.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. La Junta Directiva ejerce la administración de la sociedad mercantil "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", y estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, designados por el ciudadano (a) Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias.

Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, y se mantendrán en su cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores, pudiendo ser ratificados en el ejercicio de sus funciones.

Las faltas temporales de los miembros principales en la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Las faltas absolutas de un miembro de la Junta Directiva serán cubiertas por una nueva designación, efectuada por el Ministro o Ministra de adscripción, por el tiempo restante del respectivo período.

A los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta:

- 1.- La ausencia sin justificación razonada, a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva.
- 2.- La remoción o renuncia del cargo, y
- 3.- La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias.
- 2.- Dirigir, planificar y supervisar la gestión de todos los asuntos de la sociedad, y sus filiales, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.

3.- Establecer los planes de gestión anual, programas y presupuesto anual de la sociedad, y someterlos a la consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.

4.- Autorizar la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la sociedad, aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.

5.- Aprobar la estructura organizativa y funcional de la sociedad, así como sus modificaciones.

6.- Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.

7.- Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros Consolidados, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa y demás documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.

8.- Aprobar los planes de trabajo anuales y el presupuesto anual de ingresos y egresos, en la oportunidad exigida por la ley que rige la materia.

9.- Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.

10.- Aprobar la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles e inmuebles o derechos de la sociedad, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.

11.- Autorizar la conformación de las diferentes comisiones y/o comités temporales o permanentes, que conlleven a la consecución del objeto social de la sociedad.

12.- Autorizar los actos, contratos y operaciones que la sociedad y sus filiales requieran para el cumplimiento de su objeto, que generen obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre entre las cincuenta mil un unidades tributarias (50.001 U.T.) hasta las cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.) y para la modalidad de ejecución de obras se encuentre entre las ciento un mil un unidades tributarias (100.001 U.T.) hasta las ciento cincuenta mil unidades tributarias (150.000 U.T.). En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación. Todo esto sin menoscabo de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

13.- Proponer a la Asamblea de Accionistas las políticas generales de operación, comercialización, administración y funcionamiento de la sociedad y de sus filiales, así como la elaboración y formulación de planes, programas y proyectos destinados a su expansión y desarrollo.

14.- Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizarlas.

15.- Autorizar al Presidente para la celebración de acuerdos o convenios públicos, privados o interinstitucionales.

16.- Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento y administración de la sociedad.

17.- Aprobar políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la sociedad, y sus empresas filiales, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico, propiciando el programa de la escuela en la unidad productiva.

18.- Revisar, evaluar y aprobar o improbar los proyectos de inversión en mantenimiento, adquisición de activos, equipos o maquinarias para ampliación o mejoras de producción y otros similares de la sociedad y sus empresas filiales.

19.- Presentar mensualmente ante el Ministerio de Adscripción los resúmenes evaluativos de la situación laboral, social y el desarrollo integral e integrador de los trabajadores y las trabajadoras.

20.- Aprobar la adquisición o arrendamiento, vender, ceder, traspasar, hipotecar o en cualquier otra forma enajenar o gravar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, previa autorización expresa del Ministerio de Adscripción, y la verificación del cumplimiento de los procedimientos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, si fueran aplicables a tales fines; dentro del curso ordinario de los negocios sociales.

21.- Ordenar el pago de dividendos decretados por la Asamblea.

22.- Designar al Representante Judicial de la sociedad.

23.- Designar y remover al Secretario de la sociedad, conforme a la propuesta que a tal efecto formule el Presidente.

24.- Constituir apoderados generales o especiales, ya sea por asuntos judiciales o extrajudiciales con especificación de las facultades conferidas, pero con la salvedad de que para convenir, transigir, desistir, comprometer en arbitrios y hacer posturas de remate, los apoderados requerirán en cada caso de autorización escrita por parte de la Junta Directiva.

25.- Fijar la fecha de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

26.- Delegar en el Presidente de la sociedad o en otros miembros de la misma las atribuciones que se estimen pertinentes previstas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en las leyes vigentes.

27.- Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la sociedad, de conformidad con la normativa que rige la materia.

28.- Aceptar y rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la sociedad.

29.- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Con relación a las empresas filiales de la sociedad mercantil "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", esta Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Autorizar a las empresas filiales para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que las empresas filiales aparezcan como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.

2.- Supervisar las actividades de las empresas filiales, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.

3.- Aprobar el presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversión y producción, más las acciones centralizadas de sus empresas filiales.

4.- Aprobar el plan de compras, inversión y producción de las empresas filiales, los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos.

5.- Informar a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de las filiales, cuando así lo requiera.

6.- Informar a la Asamblea de Accionistas de la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de las filiales, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.

7.- Designar la conformación de las diferentes comisiones y/o comités temporales o permanentes, que conlleven a la consecución del objeto social de las filiales.

8.- Aprobar la estructura organizativa y funcional de las filiales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La sociedad mercantil procurará que sus empresas filiales sean autosustentables y produzcan los rendimientos financieros requeridos para su funcionamiento y operatividad, como también la debida utilidad que deberá ser aportada al fisco y contribuir con el presupuesto nacional.

Se establece como aporte corporativo de obligatorio cumplimiento por las empresas filiales el uno por ciento (1%) de la base imponible de cada facturación. Para asegurar dichos ingresos, las empresas filiales deberán diseñar y desarrollar en sus administraciones sistemas que permitan las retenciones de ese porcentaje de las facturaciones y la transferencia inmediata del recurso a la cuenta bancaria que señale la Corporación. El señalado aporte podrá ser ajustado o modificado mediante resolución de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, en la Sede de la Corporación o en cualquier otro lugar del territorio de la República. Su Reglamento Interno de funcionamiento normará la frecuencia de las reuniones, requisitos de convocatoria y validez de sus decisiones. Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La Junta Directiva tendrá un Secretario, que será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, cuya designación y remoción está a cargo de la Junta Directiva a proposición del Presidente de la sociedad y durará tres (3) años en sus funciones pudiendo ser ratificado, pero se mantendrá en el cargo hasta tanto sea sustituido. La remuneración del Secretario la fijará el Presidente de conformidad con las políticas de remuneración de la sociedad mercantil, establecidas por la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. El Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva de sociedad, a requerimiento de ésta.

2.- Asistir a todas las sesiones que celebren la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de sociedad.

3.- Levantar las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmar por los asistentes a dichas reuniones y asentadas en los libros destinados al efecto.

4.- Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas, de Junta Directiva y de Accionistas.

5.- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. La gestión diaria de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien será designado por el Ministro de Adscripción, y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Representar legal y extrajudicialmente a la sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

2.- Ejecutar los actos de comercio de la sociedad, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y, aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos

y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la sociedad, y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de la compañía y documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, documentos de giros, cartas de créditos, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones nacionales e internacionales, necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la sociedad.

3.- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

4.- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

5.- Presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

6.- Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional e internacional, en los que tenga interés la sociedad, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico.

7.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

8.- Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la sociedad requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto para la modalidad de adquisición de bienes o servicios sea hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.) y para la modalidad de ejecución de obras hasta cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.). En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.

9.- Crear grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.

10.- Contratar, transferir y despedir al personal de la sociedad, de acuerdo con la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva.

11.- Proponer a la Junta Directiva a la persona que desempeñará el cargo de Secretario y fijar su remuneración de conformidad con las políticas que establezca la Asamblea General de Accionistas en la materia.

12.- Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad, y de los resultados de sus operaciones.

13.- Aprobar y realizar los trámites requeridos para la correcta ejecución presupuestaria en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y la Providencia de la Oficina Nacional de Presupuesto N° 82 de fecha 6 de agosto del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.041, de fecha 11 de octubre de 2004. En este marco podrá realizar las modificaciones presupuestarias de la sociedad, hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado entre proyectos, acciones específicas y partidas. Asimismo, aprobar las modificaciones presupuestarias entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de las empresas filiales incluyendo las modificaciones presupuestarias y los correspondientes gastos de inversión e incremento del gasto corriente.

14.- Recibir la información que emane de todas las empresas filiales.

15.- Ejecutar las políticas sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la sociedad, y sus empresas filiales, así como la jubilación de su personal.

16.- Solicitar autorización a la Junta Directiva para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.

17.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversiones y producción más las acciones centralizadas de sus empresas filiales.

18.- Proponer a la Junta Directiva la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre toda o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.

19.- Proponer a la Junta Directiva la conformación de las diferentes comisiones y/o comités temporales o permanentes, que conlleven a la consecución del objeto social de la sociedad.

20.- Aprobar los manuales y reglamentos para el funcionamiento administrativo y operacional de la sociedad.

21.- Instruir la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la sociedad, y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

22.- Proponer ante la Junta Directiva las acciones a seguir para lograr la integración y fortalecimiento de las fuentes de materias primas, capacidad de producción y la producción de mayor valor agregado dentro del sector aluminio.

23.- Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la sociedad, y sus empresas filiales, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico, propiciando el programa de la escuela en la unidad productiva.

24.- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, y todas las demás que no estén expresamente asignadas a aquellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. La sociedad tendrá un Representante Judicial, quien será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva y permanecerá en su cargo mientras no sea sustituido por la persona designada a tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La sociedad tendrá un Comisario Principal y su suplente, elegidos y removidos por la Asamblea de Accionistas. Ambos deberán ser Contadores Públicos Colegiados, serán designados por un período de tres (3) años y tendrán a su cargo las funciones que le señala el Código de Comercio.

El Comisario tendrá las más amplia atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la sociedad de conformidad con la Ley y ejercerá los deberes y funciones que se señalan en el Código de Comercio en sus artículos 309 al 311.

El suplente del Comisario, llenará las faltas temporales de éste; en caso de falta absoluta continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto sea designado el nuevo Comisario Principal por la Asamblea de Accionistas.

El Balance, así como, los comprobantes y libros de contabilidad, se pondrán a disposición del Comisario por lo menos con quince (15) días de anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea Ordinaria que ha de considerarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la sociedad y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. La sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior objetivo, sistemático y profesional de las operaciones efectuadas por la Corporación, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad, dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio y la necesaria objetividad, e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos o negocios administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado por concurso público de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1.- Evaluar el sistema de control interno de la Corporación, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la sociedad; el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas y proponer a la Junta Directiva las recomendaciones para mejorarlo.

2.- Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la sociedad, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones; evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión y recomendar a la Junta Directiva los correctivos que estime necesarios.

3.- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la sociedad, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga.

4.- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la sociedad.

5.- Realizar el examen selectivo o exhaustivo; así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.

6.- Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la sociedad.

7.- Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la sociedad y sus filiales, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

8.- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la sociedad, antes de la toma de posesión del cargo.

9.- Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega presentadas por las autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la sociedad.

10.- Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la sociedad.

11.- Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la sociedad, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.

12.- Ejercer la potestad investigativa, sancionatoria y resarcitoria de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

13.- Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

14.- Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados los empleados de la Corporación, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

15.- Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

16.- Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes; así como, el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la sociedad.

17.- Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello.

18.- Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la Junta Directiva, lo incorpore al presupuesto de la sociedad.

19.- Las demás funciones que señale la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. A solicitud de la Junta Directiva, la Unidad de Auditoría Interna de la "Corporación Nacional de Aluminio, S.A.", tendrá facultades auditoras y contraloras en todas las empresas filiales de la Corporación, sin menoscabo de las responsabilidades, atribuciones y obligaciones de las respectivas Unidades de Auditoría Interna de dichas filiales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. La sociedad contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia, relativas a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Y DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. El ejercicio económico financiero de la sociedad, comenzará el primero (1º) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Al final de cada ejercicio económico financiero, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente de la sociedad mercantil remitirá al Ministerio de adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y cuenta de la gestión de la sociedad mercantil.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. Adicionalmente conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentes de los Entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de intervención, supresión y liquidación de la sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. La sociedad, desarrollando el programa "La escuela en la fábrica", creará las condiciones necesarias para la formación integral de la clase trabajadora en función de elevar su compromiso consciente con el ideario y la revolución bolivariana, para incorporarse progresivamente a la gestión democrática del proceso social de trabajo, desarrollar y elevar la eficiencia, la eficacia y la efectividad en el logro de su objetivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Quedan designados para ejercer los cargos de Presidente, Directores Principales de la Junta Directiva, Secretario, Comisario y sus respectivos Suplentes las siguientes personas

Presidente:

ANGEL BAUTISTA MARCANO CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.327.750.

Directores Principales:

MARÍA JESÚS AROCHA AGUILERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.946.696.

JUAN JOSÉ MENDEZ MONCADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.998.928.

EUCLIDES AMADOR CAMPOS APONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.615.294.

JOSÉ ALEXANDER CHINA SEGURA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.498.914.

Directores Suplentes:

YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.853.407.

ALFONSO JOSÉ SALAZAR SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.423.609.

JOSÉ IVÁN NIETO JAIMES, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.062.951.

ROGELIO RICARDO ROMERO RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.721.865.

Comisario:

YULENIS CAROLINA URRIOLA SOLANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.570.164, CPC: 106617.

Comisario Suplente:

ERIKA ISBETH VALDIVIESO SOLANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.025.556, CPC: 115028.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Forma parte de este documento el Decreto N° 6.988 de fecha 20 de octubre de 2009, que ordena la creación de la sociedad anónima "Corporación Nacional del Aluminio, S.A.", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.289 de fecha 21 de octubre de 2009, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.314 de fecha 25 de noviembre de 2009.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Todo lo no previsto en este documento, será resuelto por el Ministerio de adscripción, con arreglo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Se autoriza a la ciudadana MARÍA JESÚS AROCHA AGUILERA, titular de la cédula de identidad N° 9.946.696, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, para que proceda con la inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la publicación del presente documento y la adquisición de los Libros de rigor, así como solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento.

En la ciudad de Puerto Ordaz, a la fecha de su presentación.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON

MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de fecha 27 de marzo de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 096/2015. CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 204º, 156º y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y numeral 3 del artículo 120, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Nº 8.801 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.864 de la misma fecha, mediante la cual se autorizó la creación de la Empresa Mixta del Estado denominada "EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUIDEA S.A.", adscrita a este Ministerio; dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo a la ciudadana **ROSA ELENA BRAVO GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.259.520, como **PRESIDENTA** de la **EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUIDEA, S.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, EN CALIDAD DE ENCARGADA.**

Artículo 2. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 021/2015 de fecha 21 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.588 de fecha 26 de enero de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 097/2015. CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 204º, 156º y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; así como lo dispuesto en el Reglamento Nº 1 de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo al ciudadano **YORAKO ANTONIO GARCIA PEREZ**, titular de la cédula de identidad número V-10.117.257, como **DIRECTOR**

DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, en calidad de **ENCARGADO**; y como cuentadante y responsable de los fondos de anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Barcelona, Código: 03011).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados como fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Anzoátegui, mediante cheque, órdenes de compra y/o servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ella deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Anzoátegui.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogado cualquier acto administrativo de nombramiento y delegación de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Anzoátegui, realizado con anterioridad a la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,





JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

Nº 274

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de

unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 26 de noviembre de 2012, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** al ciudadano **JONNATHAN SIMÓN AGUILERA SUBERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.843.271**, quedando Registrado en el Tomo 8, Folio 271, N° 6793 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JONNATHAN SIMÓN AGUILERA SUBERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.843.271**, presentó en fecha 29 de abril de 2013, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0124-2014** de fecha 13 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **JONNATHAN SIMÓN AGUILERA SUBERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.843.271**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

N° 278

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional,

constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 10 de julio de 2013, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** al ciudadano **JESÚS EDUARDO VERAMÉNDEZ RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.387.039**, quedando Registrado en el Tomo 9, Folio 169, N° 4214 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JESÚS EDUARDO VERAMÉNDEZ RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.387.039**, presentó en fecha 06 de marzo de 2015, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0199-2015** de fecha 16 de marzo de 2015,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **JESÚS EDUARDO VERAMÉNDEZ RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.387.039**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

N° 275

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional,

constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias Médicas de Ciego de Ávila de la República de Cuba, en fecha 23 de julio de 2013, otorgó el Título de **LICENCIADA EN REHABILITACIÓN EN SALUD** a la ciudadana **BELKYS HORTENCIA PALACIOS CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.813.617**, quedando Registrado en el Tomo 4, Folio 28, N° 692 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BELKYS HORTENCIA PALACIOS CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.813.617**, presentó en fecha 14 de marzo de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0125-2014** de fecha 14 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **LICENCIADA EN REHABILITACIÓN EN SALUD**, otorgado por la Universidad de Ciencias Médicas de Ciego de Ávila de la República de Cuba, a la ciudadana **BELKYS HORTENCIA PALACIOS CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.813.617**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

N° 276

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias Médicas de Holguín de la República de Cuba, en fecha 23 de julio de 2012, otorgó el Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN** al ciudadano **SELBIS SABU GARCÍA MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.738.984**, quedando Registrado en el Tomo 1, Folio 98v, N° 5857 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **SELBIS SABU GARCÍA MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.738.984**, presentó en fecha 25 de marzo de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0131-2014** de fecha 25 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**, otorgado por la Universidad de Ciencias Médicas de Holguín de la República de Cuba, al ciudadano **SELBIS SABU GARCÍA MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.738.984**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

N° 273

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 13 de marzo de 2014, presentada por la ciudadana **NAYIVET MERCEDES LÓPEZ GALANTÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.126.433** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0204-2014** de fecha 03 de septiembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 25 de septiembre de 2011, el Título de **MÁSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, a la ciudadana **NAYIVET MERCEDES LÓPEZ GALANTÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.126.433**, quedando Registrado al Folio 0228, N° 4546 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MÁSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, a la ciudadana **NAYIVET MERCEDES LÓPEZ GALANTÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.126.433**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

N° 277

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso

fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 10 de marzo de 2015, presentada por el ciudadano **ITALO FORTUNATO MALUENGA ROMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.032.925** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0215-2015** de fecha 16 de marzo de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, de la República de Cuba, otorgó en fecha 22 de mayo de 2012, el Título de **MÁSTER EN INGENIERÍA MECATRÓNICA**, al ciudadano **ITALO FORTUNATO MALUENGA ROMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.032.925**, quedando Registrado al Folio 151, N° 4621 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MÁSTER EN INGENIERÍA MECATRÓNICA**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, al ciudadano **ITALO FORTUNATO MALUENGA ROMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.032.925**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

N° 279

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso

fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 13 de marzo de 2015, presentada por el ciudadano **JESÚS ASDRÚBAL CASTRO BORRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.397.121** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0217-2015** de fecha 16 de marzo de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) de la República de Cuba, otorgó en fecha 29 de octubre de 2008, el Título de **MAESTRO EN EDUCACIÓN**, al ciudadano **JESÚS ASDRÚBAL CASTRO BORRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.397.121**, quedando Registrado al Folio 74, N° 1479 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MAESTRO EN EDUCACIÓN**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) de la República de Cuba, al ciudadano **JESÚS ASDRÚBAL CASTRO BORRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.397.121** En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

N° 280

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 12 de marzo de 2015, presentada por la ciudadana **MAIGUALIDA GÓMEZ RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.451.896** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0216-2015** de fecha 16 de marzo de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) de la República de Cuba, otorgó en fecha 07 de junio de 2012, el Título de **MAESTRO EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, a la ciudadana **MAIGUALIDA GÓMEZ RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.451.896**, quedando Registrado al Folio 141, N° 2810 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MAESTRO EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) de la República de Cuba, a la ciudadana **MAIGUALIDA GÓMEZ RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.451.896**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA

Caracas, 26 de enero de 2015

204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.663.251, actuando en mi carácter de Superintendente, de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica en calidad de encargado, según nombramiento contenido en la Resolución N° 048, de fecha 04 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448, de fecha 07 de julio de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22 numeral 14 y artículo 30 numerales 1 y 3 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y de conformidad con los artículos 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre

de 2002, así como los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 002-2015

ARTÍCULO 1. Nombrar al ciudadano **JHONNY MIGUEL FIORE HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-15.020.540, con el carácter de titular, como Director de la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, catalogado de alto nivel, en consecuencia de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2. El ciudadano **JHONNY MIGUEL FIORE HERNÁNDEZ**, anteriormente identificado, en su carácter de Director de la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar las actividades de los procesos de acreditación y renovación de los Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica, Estampado de Tiempo de Uso Criptográfico.
2. Hacer seguimiento a las acciones relacionadas a los procesos de acreditación y renovación de los Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica, Estampado de Tiempo y Uso Criptográfico, con el fin de que se ejecuten de acuerdo a las normas que rigen la materia.
3. Supervisar y mantener operativo la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, Estampado de Tiempo y Uso Criptográfico.
4. Inspeccionar el cumplimiento de las normas y regulaciones aprobadas con respecto a los algoritmos de criptografía en los Sistemas de Seguridad de la información.
5. Fomentar el intercambio con Entes Reguladores, Instituciones Criptográficas y Proveedores de Servicios de Certificación a nivel internacional.
6. Impulsar y asesorar en materia de Firma Electrónica, Estampado de Tiempo y Certificados Electrónicos en los procesos de la administración pública nacional y el sector privado.
7. Asegurar el correcto funcionamiento de la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano (AC-RAÍZ), así como autorizar la publicación de las listas de Certificados Electrónicos.
8. Proponer y dirigir normas y políticas referidas a los Servicios de Criptografía del Estado Venezolano.
9. Proponer la realización de convenios con órganos y entes de la Administración Pública Nacional para el desarrollo y mantenimiento de la aplicación para una Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano (AC-RAÍZ).
10. Diseñar y proponer la ejecución de los planes de contingencia ante desastres o recuperación de servicios.
11. Participar en los centros y redes nacionales e internacionales de conocimiento, relacionados con Certificación Electrónica y Estampado de Tiempo.

ARTÍCULO 3. La presente designación surtirá efectos a partir del 26 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS

Superintendente

Designado según Resolución N° 048 de fecha 04 de julio de 2014
Gaceta Oficial N° 40.448 de fecha 07 de julio de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la cédula de identidad N° 14.095.184, quien suscribe, CERTIFICA: que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia

del día 12 de marzo de 2015 y es del tenor siguiente: Se dio inicio a la reunión de hoy, 12 de marzo de 2015, presidida por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, con la asistencia de los Magistrados doctores y las Magistradas doctoras Maikel José Moreno Pérez, Indira Maira Alfonso Izaguirre, Emiro García Rosas, Guillermo Blanco Vásquez, Marjorie Calderón Guerrero, Arcadio Delgado Rosales, María Carolina Ameliach Villarreal, Juan José Núñez Calderón, Luis Antonio Ortiz Hernández, Francia Coello González, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Carrasquero López, Evelyn Marrero Ortiz, Fernando Ramón Vegas Torrealba, Yris Armenia Peña Espinoza, Deyanira Nieves Bastidas, Héctor Coronado Flores, Carmen Elvigia Porras de Roa, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Juan José Mendoza Jover, Jhannett María Madriz Sotillo, Malaquías Gil Rodríguez, Bárbara Gabriela César Siero, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, Elsa Janeth Gómez Moreno, Edgar Gavidia Rodríguez y Danilo Antonio Mojica Monsalvo. Con la ausencia justificada de las Magistradas doctoras Isbelia Pérez Velásquez y Marisela Valentina Godoy Estaba, ambas por encontrarse indispuestas de salud. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos: -----

Parte I: Administrativa

Primer Punto: Informe de la Presidenta (...Omissis...) Recordó además la Presidenta que quedó pendiente la designación de un integrante más para la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia, de manera de cumplir la previsión legal respecto de su conformación con un número impar de miembros. Intervino el Magistrado doctor Carrasquero López para postular al Magistrado doctor Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta en representación de la Sala Política Administrativa. No habiendo más intervenciones, procedió la Presidenta a someter a votación la postulación, resultado aprobada por unanimidad; en consecuencia, quedó la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia integrada de la siguiente forma: Magistrado doctor Francisco Antonio Carrasquero López, en calidad de Coordinador, los Magistrados doctores Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, Indira Maira Alfonso Izaguirre, Héctor Coronado Flores y Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, como miembros principales y como miembros suplentes los Magistrados doctores Carmen Elvigia Porras de Roa, Juan José Mendoza Jover, Juan José Núñez Calderón y Luis Antonio Ortiz Hernández, ordenando la Sala Plena su publicación en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (...Omissis...) Terminó la sesión.- La Presidenta (Fdo.) Gladys María Gutiérrez Alvarado. La Secretaria (Fdo.) Olga M. Dos Santos P." (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela- Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2015.



JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 31 DE MARZO DE 2015
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-099

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **LAURIE ANNIE MENESES SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.617.903, como Directora de Recursos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VII **Número 40.643**
Caracas, lunes 20 de abril de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

Judiciales, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos, a partir del
día 1º de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2015

Años 204º y 156º

RESOLUCIÓN N° 522

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley
Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los
numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MERCEDES ELENA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.297.758, Fiscal Provisorio en la
Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del
estado Aragua; como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio
Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay y competencia
plena, cargo vacante, a partir del 17 de abril de 2015 y hasta nuevas instrucciones
de esta Superioridad.


Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2015

Años 204º y 156º

RESOLUCIÓN N° 523

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley
Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los
numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11
de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la
denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que
se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán
insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL
tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que
deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente
por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter
de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares
tendrán fuerza de documentos públicos.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **DANIEL JESÚS MORONTA LINÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.451.543, **JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE ESTUDIOS Y APOYO AL USUARIO** en la
Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, adscrita a este Despacho,
cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el
único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del
16 de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2015

Años 204º y 156º

RESOLUCIÓN N° 521

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley
Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los
numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario
AIMEG JISELL GARCÍA MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad
N° 14.142.071, **ASISTENTE AL DIRECTOR** en la Dirección de Relaciones
Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo
vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en
el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del
16 de abril de 2015.


Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República